

Boia Malica

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PREFECTURA NACIONAL NAVAL

DISPOSICION MARITIMA N°17



Montevideo, octubre 11 de 1983

VISTO: Los Conventos Nros. 133 y 134, así como el cuestionario preparatorio de las memorias para la 24a. reunión de la Comisión Paritaria Marítima de la Organización Internacional del Trabajo.

RESULTANDO: I) Que no existe legislación marítima que garantice a los tripulantes el mantenimiento de la salud, higiene y salubridad a bordo de las naves de la matrícula nacional.

II) Que es necesario establecer el equipamiento que corresponde a los botiquines de primeros auxilios de las distintas embarcaciones en concordancia con la navegación que efectúan.

CONSIDERANDO: I) Que la Recomendación 105 de la Organización Internacional del Trabajo del 13 de mayo de 1958 propicia un equipamiento de botiquines médicos de a bordo.

II) Que la Recomendación 106 de la Organización Internacional del Trabajo de fecha 13 de mayo de 1958 establece el procedimiento a seguir para consultas medicas en alta mar, complementado además por el Código Internacional de Señales - Sección Médica.

III) Que existen diversas publicaciones de la Organización Internacional del Trabajo, de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Marítima Internacional por las que se brindan recomendaciones a seguir en concerniente al mejoramiento de las Condiciones Sanitarias de a bordo.

ATENTO: A que con fecha 23 de agosto de 1976 por Ley N° 14.561 fué ratificado el Convenio N° 134 y con fecha 30 de agosto de 1976 por Ley N° 14.569 lo fué el Convenio N° 133 de la Organización Internacional del Trabajo;

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

D I S P O N E

Artículo 1°.- Aprobar el Proyecto de "Reglamento Sanitario para las Embarcaciones de la Matrícula Nacional" confeccionado por la Dirección Registral y de Marina Mercante - División Convenios Internacionales, cuyo ejemplar constituye parte de esta Disposición.

REGLAMENTO SANITARIO PARA LOS BUQUES DE LA MATRICULA NACIONAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.- Todas las embarcaciones de Matrícula Nacional deberán poseer a bordo un ejemplar de la "Guía Médica y de Primeros Auxilios" de la Dirección Registral y de Marina Mercante de la Prefectura Nacional Naval. Exceptúase de lo establecido en este Artículo, a las embarcaciones de Ultramar y Gran Cabotaje las que deberán llevar un ejemplar de la Guía Médica Internacional, recomendada por la Organización Mundial de la Salud, en idioma Español.-
- Art. 2.- Las Guías Médicas establecidas en el Artículo 1, deberán ser revisadas y actualizadas cada dos años.-
- Art. 3.- Las Guías Médicas deberán ser conservadas en perfectas condiciones de uso.-
- Art. 4.- Todo tripulante deberá poseer Carné de Salud vigente, expedido por Autoridad competente.-
- Art. 5.- Las embarcaciones de Ultramar y Gran Cabotaje deberán confeccionar, en caso de accidente o enfermedad, el formulario médico establecido en la "Guía Médica y de Primeros Auxilios".-
- Art. 6.- Las embarcaciones que efectúen actividad de Gran Cabotaje, Altura y Ultramar, deberán ser desratizadas y desinfectadas cada seis meses.-
- Art. 7.- Toda embarcación debe poseer un botiquín el que será equipado, según su zona de actividad, con el contenido mínimo exigido para las mismas en el Capítulo III de este Reglamento.-
- Art. 8.- El botiquín establecido en el Artículo 7, debe ser colocado en lugar cerrado, iluminado y de fácil acceso en forma fija, siendo de material hermético, con cierre, de color blanco y con una cruz roja pintada en el frente del mismo. Exceptúase del cumplimiento de este Artículo, aquellas embarcaciones que posean enfermería o las que la dimensión, impide el cumplimiento estricto del mismo, que podrán optar por recipientes apropiados a tal fin.-
- Art. 9.- El botiquín debe estar permanentemente cerrado, y bajo control, el uso de los medicamentos del mismo.-

- Art. 10.- Las embarcaciones que por el contenido del botiquín dispuesto por el Artículo 7 posean sicofármacos a bordo, guardarán los mismos en cofre cerrado en el interior del mismo.-
- Art. 11.- Las embarcaciones de Ultramar y Gran Cabotaje, llevarán un estricto control de la existencia de medicamentos a bordo.-
- Art. 12.- Los medicamentos serán rotulados de acuerdo a su uso específico y en idioma español.-
- Art. 13.- El rotulado de los medicamentos debe realizarse de forma tal, de evitar su desprendimiento, aconsejándose para ello, rotularlos con banda de leucoplast y en letra de imprenta.-
- Art. 14.- Los medicamentos utilizados deberán ser repuestos en el primer arribo del buque a Puerto, descartándose los sobrantes del que una vez abierto, pierde sus condiciones medicinales.-
- Art. 15.- Todos los medicamentos que por su naturaleza no puedan ser ingeridos por constituir un grave riesgo para la salud, deberán ser identificados en su rótulo, con la palabra VENENO.- Igual procedimiento se seguirá con aquellos que por sobre dosis, puedan ocasionar graves daños.-
- Art. 16.- Todo material líquido perteneciente al botiquín, debe estar contenido en recipientes plásticos, salvo los que por sus características, no pueda realizarse la conservación en los mismos.-
- Art. 17.- En toda circunstancia habrá un responsable del cuidado, mantenimiento y administración del botiquín de abordaje. En las embarcaciones que posean Jer. Oficial, recaerá en el mismo tal responsabilidad o en su defecto, en el Patrón, los que serán además, responsables de prestar los servicios de asistencia a bordo.-
- Art. 18.- En oportunidad de la Inspección de Navegación y Seguridad, el Inspector de la Comisión Técnica, controlará la existencia y tenida del botiquín de a bordo.-
- Art. 19.- Las embarcaciones que por razones de requerimiento de seguridad, posean el Código Internacional de Señales, utilizarán cuando las circunstancias lo requieran, la sección médica del mismo.-

- Art. 20.- Aquellas embarcaciones que posean equipos de comunicaciones, usarán el mismo cuando lo requieran por razones de asistencia médica, debiendo recurrir para ello, nomenclator de estaciones costeras establecido en el ejemplar de Informaciones Marítimas Publicadas.-
- Art. 21.- Constituyen parte de este Reglamento, el cumplimiento de las recomendaciones del Capítulo II, así como las de la "Guía Médica y de Primeros Auxilios" de la Dirección Registral y de Marina Mercante, por lo que poseen carácter obligatorio para las embarcaciones de Matrícula Nacional.-
- Art. 22.- Las infracciones a este Reglamento, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 119 del Reglamento de Infracciones Marítimas y Portuarias.-

CAPITULO II

RECOMENDACIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SALUD E HIGIENE A BORDO

La experiencia ha demostrado que muchas lesiones son perfectamente prevenibles y evitables con solo observar las normas mínimas que hacen a la salud, seguridad e higiene a bordo, así como el uso apropiado de los medios disponibles. Cada tripulante tiene la obligación de velar por su salud y de efectuar su trabajo de modo que quede garantizada su integridad física y la de sus compañeros.-

En virtud de lo expuesto la Dirección Registral y de Marina Mercante efectúa las siguientes recomendaciones:-

1) Para evitar irritaciones de piel y particularmente oculares, no se realizará la higiene personal con agua de mar, ni se deberán frotar los ojos con las manos húmedas de ella.-

2) Se llevará siempre gafas protectoras mientras se efectúen trabajos --- como picar el orfón, la pintura e incrustaciones o cuando se empleen cortafrios o herramientas para rectificar, cuando se manipulen productos químicos o se -- trabaje en los acumuladores eléctricos así como cualquier tarea que implique un riesgo para la vista, evitando así muchas lesiones oculares generalmente graves.-

3) Las personas que trabajan en limpieza de cubierta, deberán llevar botas altas e impermeables, así como en toda tarea que se realice sobre pisos -- mojados.

4) Las tareas a temperaturas muy bajas como en las bodegas de frío, se -- efectuarán con las correspondientes indumentarias de abrigo de forma tal de ga rantizar la integridad física de las personas que la relicen.-

5) Se utilizarán guantes de trabajo con el fin de evitar lesiones en las manos, siendo lo bastante fuertes para protegerlas de eventuales heridas, de biendo permitir mover libremente los dedos, así como tener un buen ajuste en -- las muñecas.-

6) Se deberán retirar de las zonas de trabajo, los accesorios de manten-- ción, herramientas y ctros objetos análogos, cuando no se hallen en servicio.-

7) Luego de realizadas las tareas como limpieza de cubierta, etc., se deberá apartar y, en lo posible, eliminar completamente todo objeto que pueda hacer caer resbalar o tropezar a las personas que por ahí circulen.-

8) La exposición prolongada a ruidos muy intensos, trae aparejados serios inconvenientes para la salud, por lo que se protegerá a la gente de mar contra ellos, proporcionando tapones u orejeras a la gente de Sala de Máquinas, reduciendo el ruido en los dormitorios, comedores, salas de recreo y otros locales de la tripulación, aislando dentro de lo posible los lugares de trabajo, como ser el taller de máquinas, del ruido procedente del resto de la sala.-

9) Los baños, lavabos, duchas, vestuarios, taquillas, etc. se mantendrán limpios y en buenas condiciones higiénicas, ambientales y tratados con materiales de efectos residuales contra los insectos, ratas y ratones.-

10) En los baños habrá jabón, toallas y un buen suministro de papel higiénico, con una adecuada provisión de agua. En las embarcaciones que permanezcan en el mar más de setenta y dos horas, deberán suministrar agua caliente en las duchas.-

11) Se deberá instruir al tripulante sobre una adecuada higiene personal - diariamente.-

12) Los alimentos deberán estar contenidos en muebles metálicos perfectamente aislados y protegidos del contacto con insectos o roedores.-

13) Las partes peligrosas de la maquinaria de elaboración de alimentos estarán provistas de defensas permanentes tratando de evitar posibles accidentes como quemaduras, etc.

14) Los utensilios de cocina deberán encontrarse en perfectas condiciones de uso.-

15) En las cocinas se instalará un número suficiente de barras que hagan de asidero, evitando posibles traumatismos o aún fracturas, así como adecuados -- protectores de utensilios.-

16) Se prohibirá la entrada a la cocina, de toda persona ajena a la sección.

17) Se instará a los operarios que realicen tareas en cubierta, a tomar medidas preventivas contra la insolación.-

18) Los lugares de trabajo que por diferentes causas como lluvias, nieve, - hielo, grasa, aceite, etc. estén resbaladizos, deberán limpiarse o espolvorearse con una materia apropiada, tal como arena ceniza , aserrín u otros, evitando accidentes o daños a la salud.-

19) Cuando la luz natural sea insuficiente, se deberá iluminar de manera apropiada, todos los lugares por donde tienen que circular los tripulantes en el curso de sus tareas, así como las de alojamiento y/o esparcimiento.-

20) Las personas que usen pulverizadores de pistolas para pintar por un período prolongado, deberán protegerse con aparatos de respiración especiales, como máscaras faciales o filtros.-

21) Antes de pintar espacios cerrados o compartimientos estancos, como tanques de lastre, dobles fondos o piques de proa y de popa, estos deberán ser completamente ventilados.-

22) Cuando se usen materiales corrosivos como el ácido exálico, lejía y soda cáustica, deben manipularse con precaución y de acuerdo con las instrucciones, para evitar lesiones en la piel y en los ojos.-

23) Cuando se use pintura inflamable en espacios cerrados, estos deberán estar bien ventilados y se prohibirá el fumar y el uso de llamas abiertas.-

24) En las tareas de fumigación, se tomarán medidas especiales para preservar utensilios y alimentos de los efectos tóxicos del fumigado.-

25) Luego de la fumigación se deberán lavar adecuadamente todos los utensilios de cocina.-

26) Se ventilarán adecuadamente los lugares que por el tipo de material almacenado, desprendan gases tóxicos.-

27) Las garrafas de Super Gas en lo posible se ubicarán en espacios alreos, no habituales y alejados de terminales eléctricas.-

28) Las prendas de vestir sueltas, desgarradas o rotas, corbatas, cadenas de llaveros y/o de relojes, no se usarán próximas a los elementos con movimiento de las máquinas.-

29) No se deberá llevar en los bolsillos objetos afilados o con puntas, ni materiales explosivos o inflamables.-

30) Los tripulantes expuestos a la caída de objetos, a fragmentos que salten o a otros riesgos de lesiones en la cabeza, deberán usar cascos protectores o de lo contrario evitar la permanencia o circulación en dichos lugares de riesgo.-

31) Se deberán extremar las medidas de higiene a bordo, sobre todo en los buques de transporte de pasajeros, tanto en los alojamientos como en los servicios brindados al mismo.-

32) Todas las embarcaciones que permanezcan un tiempo prolongado en el mar, deberán poseer cámara de frío con temperaturas adecuadas para la correcta conservación de víveres frescos.-

33) Periódicamente se procederá al vaciado y limpieza de los tanques de -- agua potable, a efectos de asegurarse la mejor conservación de los mismos.-

CAPÍTULO III

SUSTITUIDO POR DISPOSICIÓN MARÍTIMA N° 44